



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 107/2016

REF.: ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A EVALUACION DEL DESEMPEÑO (Calificaciones) DE ACUERDO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL ESTATUTO DE FUNCIONARIO JUDICIAL (ACORDADA N° 7865)

Montevideo, 24 de agosto de 2016.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento el *Esquema del procedimiento para evaluación del desempeño*, elaborado por División Jurídico Notarial, en virtud de las modificaciones introducidas en el Capítulo III del Estatuto del Funcionario Judicial, **Acordada n° 7865.-**

Si bien se recoge casi íntegramente lo establecido en la Acordada n° 7525, se aprobaron algunas modificaciones al procedimiento evaluatorio, por lo cual resulta necesario efectuar las siguientes puntualizaciones a fin de unificar criterios:

1.- En el artículo 31 se incorpora, para los **funcionarios presupuestados un Informe Primario**. Este informe primario deberá efectuarlo el supervisor directo del funcionario, que tendrá como única finalidad que el funcionario tome conocimiento de cómo se está desempeñando y si es necesario que mejore en determinados rubros, todo ello en el marco de las pautas y metas fijadas a alcanzar en la oficina.

Este informe primario se debe notificar al funcionario y se adjuntará al informe anual de actuación, los que serán elevados al Tribunal de Calificaciones correspondiente.

Atento a la fecha de entrada en vigencia de la Acordada n° 7865 (15 de abril del corriente) y a que el **informe primario** de actuación refiere a los seis primeros meses de cada ejercicio, **la implementación del mismo será a partir del ejercicio 2017**, por lo cual se deberá efectuar el primer informe después del **30 de junio de 2017** y por el mencionado ejercicio.

2.- El 31 de diciembre de cada año se efectuará el informe anual de actuación de cada funcionario., informe que deberá ser firmado por el jerarca máximo de la Oficina en caso que no se corresponda con el supervisor directo.

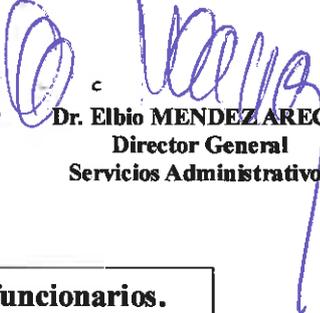
3.- Los factores que serán objeto de evaluación en el informe anual son los establecidos en el artículo 39.

4.- El artículo 56 regula la evaluación de los “**funcionarios de ingreso**”, quienes deberán ser evaluados al finalizar sus primeros seis meses de desempeño.

5.- En cuanto a los **funcionarios contratados**, se regirá por lo establecido en los artículos 57 y 58, puntualizándose que a partir de la vigencia del mismo se deberán calificar a todos los funcionarios contratados independientemente que su actuación fuera satisfactoria o no. Los procedimientos allí regulados se vinculan con la renovación o no de la contratación. Sin perjuicio de ello, los funcionarios contratados deberán ser evaluados con el informe anual de actuación previsto en el artículo 31.

Asimismo y a modo de **fe de erratas**, se aclara que en el artículo 32 de la Acordada nº 7865 donde dice informe primario debe decir “informe anual”.

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

NOTA: Notifíquese a la totalidad de los funcionarios.